


JORGE J. ADRA
Representante Unico


ANIBAL GONZALEZ GONZALEZ
Representante Unico, Alzamo


Dr. Carlos E. del Rio
MAT. 14
Escriba

00096



página 1

ANEXO X
GARANTIA DE PRECIO Y GARANTIA
DE DEPOSITO FIDUCIARIO

SOCIEDAD ; DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A.

I. Garantía de Precio

De optarse por la entrega de los Títulos de la Deuda Pública, la Compradora deberá presentar la Garantía de Precio garantizando la totalidad del Valor Efectivo de los Títulos de la Deuda Pública. La Garantía de Precio podrá consistir en:

- a) Fianza otorgada por uno ó más bancos de primera línea, a satisfacción del Comité de Privatización, autorizado a operar y con domicilio en la República Argentina, emitida en carácter de fiador liso y llano principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, pagadera incondicionalmente al primer requerimiento de la Secretaría de Energía, y con firma certificada por el Banco Central o por escribano público;
- b) Depósito de títulos públicos argentinos por su valor de cotización de plaza a la fecha de imposición o de dinero en efectivo, en una entidad financiera con domicilio en la República Argentina o en una Sucursal del Banco de la Nación Argentina en el exterior, afectándolos a esta operación y a la orden de la Secretaría de Energía, en la cuenta que se indicará oportunamente;
- c) La apertura de "Carta de Crédito Stand-By" irrevocable e incondicionada, pagadera a la vista, otorgada por uno ó más bancos de primera línea a satisfacción del Comité de Privatización y depositada en una Sucursal del Banco de la Nación Argentina. La misma deberá tener las siguientes características: (i) Objeto: Garantía de Precio; (ii) Beneficiario: Secretaría de Energía; y, (iii) Ordenante: La Compradora.


continúa en la página siguiente

Jorge J. Adria
Representante Unico

[Signature]
Representante Unico Alterno



00097



página 2

Las Garantías de Precio deberán ser otorgadas a satisfacción del Banco Central.

La falta de la Garantía de Precio, la inaceptabilidad de su texto o forma, o la insuficiencia de su monto, se considerará como incumplimiento del Contrato de Transferencia.

II. Garantía de depósito fiduciario

De optarse por la constitución de un fondo en fideicomiso de acuerdo con la Resolución MEOSP 551/92 que reemplace total o parcialmente la obligación de entrega de los Títulos de la Deuda Pública, la Compradora deberá presentar la garantía de depósito fiduciario por un monto equivalente al 1 (uno) por ciento del fideicomiso. La garantía de depósito fiduciario podrá consistir en:

- a) Fianza otorgada por uno ó más bancos de primera línea, a satisfacción del Comité de Privatización, autorizado a operar y con domicilio en la República Argentina, emitida en carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, pagadera incondicionalmente al primer requerimiento de la Secretaría de Energía, y con firma certificada por el Banco Central o por escribano público;
- b) Depósito de títulos públicos argentinos por su valor de cotización de plaza a la fecha de imposición o de dinero en efectivo, en una entidad financiera con domicilio en la República Argentina o en una Sucursal del Banco de la Nación Argentina en el exterior, afectándolos a esta operación y a la orden de la Secretaría de Energía, en la cuenta que se indicará oportunamente;
- c) La apertura de "Carta de Crédito Stand-By" irrevocable e incondicionada, pagadera a la vista, otorgada por uno ó más bancos de primera línea a satisfacción del Comité de Privatización y depositada en una Sucursal del Banco de la Nación Argentina. La misma deberá tener las siguientes características: (i) Objeto: garantía de depósito fiduciario; (ii) Beneficiario: Secretaría de Energía; y, (iii) Ordenante: La Compradora.

continúa en la página siguiente

[Signature]

[Signature]



00098



pagina 3

La garantía de depósito fiduciario deberá ser otorgada a satisfacción del Banco Central.

La falta de la garantía de depósito fiduciario, la inaceptabilidad de su texto o forma, o la insuficiencia de su monto, se considerará como incumplimiento del Contrato de Transferencia.



ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ
Representante Unico Ahospe



JORGE J. ADRA
Representante Unico

